



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

**APRUEBAN REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES
ALCALDE Y REGIDORES EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA
PROVINCIA DE MORROPON – CHULUCANAS.**

ORDENANZA N° 002-2016-MPM-CH.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON –
CHULUCANAS.**

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 15 de enero de 2016, el Informe N° 00266-2015-SGPV/MPM-CH, de fecha 30 de diciembre del 2015, el Informe N° 0007-2016-GAJ/MPM-CH, de fecha 08 de enero de 2016 expedido por el Abog. Moisés Zapata Herrera, Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 130° establece que el periodo de alcaldes y regidores de los centros poblados es de cuatro años contados a partir de su creación.

Que, de conformidad con el artículo 132° de la mencionada Ley, mediante Ley N° 28440 se estableció mecanismos y procedimientos para la Elección de las Autoridades (Alcalde y Regidores) de las Municipalidades de los Centros Poblados.

Que, en dicha normativa, en su artículo 2°, establece que la convocatoria a elecciones se realiza con 120 días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.

Que, la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, Ley N° 28440 precisa que la convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del Padrón Electoral y otros aspectos relacionados con el proceso electoral en los Centros Poblados Menores se regula mediante Ordenanza Municipal Provincial.

Que, según el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 sobre las ordenanzas señala: ***"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"***.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, la Ordenanza, en tanto Ley Municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las Municipalidades pueden ejercer y manifestar su Autonomía. Es evidente que las Leyes y normas con rango de Ley, como el caso de las Ordenanzas carecen de ilimitación material pues están sometidas a los principios y la orden competencial dispuesto, por la Constitución. En ese sentido, no pueden regular materias que no son de su competencia, ni tampoco las contrarias a los Principios que derivan de la Constitución.

Que, en tal sentido, la Ordenanza es una norma de carácter general, abstracta y obligatoria dentro del territorio sobre el cual ejerce jurisdicción la municipalidad y en las materias de su competencia. Es la norma de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tiene rango de ley, de conformidad con el inciso 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado.

Que, conforme lo establece el artículo 41°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado y Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y los Arts. 20° inc. 4), y 41° del acotado y estando a la votación por unanimidad del Concejo Municipal con la dispensa de la lectura de la lectura del acta:

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR el Reglamento para las Elecciones Municipales de Alcaldes y Regidores en los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Morropón-Chulucanas; la misma que constan de 14 Capítulos, 73 artículos y 12 Disposiciones Finales y Transitorias, Única Disposición Transitoria Derogatoria, y que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO SEGUNDO.-DISPONER a Secretaría General que en coordinación con la Gerencia de Tecnología de la Información, realicen la publicación de la presente Ordenanza a través del portal Institucional, para que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en el Artículo 109° de la Constitución Política del Estado Peruano, entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 006-2007-MPM-CH, Ordenanza Municipal N° 011-2007-MPM-CH, Ordenanza Municipal N° 002-2012-MPM-CH.

POR TANTO;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



JOSÉ RAMÓN MONTENEGRO CASTILLO
ALCALDE PROVINCIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES DE ALCALDE Y REGIDORES EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN – CHULUCANAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento regula el mecanismo y procedimiento para la organización y ejecución de las elecciones municipales de alcalde y regidores de las municipalidades en los centros poblados de la jurisdicción de la provincia de Morropón – Chulucanas. Está desarrollado en base a lo indicado en los artículos 130° al 132° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a la Ley N° 28440 de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

ARTÍCULO 2°.- Las elecciones municipales en los centros poblados, se realizan cada cuatro (4) años, contados a partir de su proclamación. El concejo municipal del centro poblado está integrado por un alcalde y cinco (5) regidores, son elegidos democráticamente para un periodo de cuatro años y sobre la lista completa en la que postulan.

CAPITULO II DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 3°.- El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, mediante Resolución de Alcaldía, convoca a elecciones generales en determinado centro poblado, con una anticipación de 120 días naturales al acto electoral.

ARTICULO 4°.- En caso de municipalidades de reciente creación, la convocatoria a elecciones se efectuará con una anticipación de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de su creación por ordenanza municipal. En tanto se realice las elecciones municipales, el alcalde de la municipalidad provincial designará a un comité transitorio de administración, integrado por tres ciudadanos, de los cuales, uno será presidente con atribuciones y facultades que le corresponde al alcalde y los dos restantes con facultades de fiscalizadores.

ARTICULO 5°.- La resolución que convoca a elecciones municipales, se publica en el diario encargado de las publicaciones judiciales o de mayor circulación del departamento de Piura, se notifica a las autoridades del centro poblado correspondiente y se comunica obligatoriamente al Jurado Nacional de Elecciones.

ARTÍCULO 6.- Cuando por causas no previstas se imposibilitara realizar las elecciones dentro del plazo fijado, estas se realizarán indefectiblemente dentro de los tres meses siguientes, salvo que exista caso fortuito o de fuerza mayor en donde se podrá establecer un plazo mayor para realizar las elecciones, hasta que cese la causa que originaron dichas situaciones. Del mismo modo de surgir reclamos sustentados y justificados, se convocará a elecciones dentro del mismo plazo y se podrá ampliar el mismo siempre y cuando exista caso fortuito o fuerza mayor hasta que cese la causa que originaron dichas situaciones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ARTÍCULO 7°.- Las elecciones se realizan mediante el sistema de voto personal, libre, igual, universal, directo y secreto. El elector deberá sólo acreditarse para dicho acto mediante el documento nacional de identidad (DNI).

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 8°.- La resolución que convoca a elecciones municipales fijará la fecha de sufragio, que deberá ser necesariamente un domingo, respetando siempre el plazo de los 120 días naturales al acto de sufragio.

ARTÍCULO 9°.- El proceso de las elecciones municipales es conducido por el Comité Electoral, cuyas funciones y atribuciones se regulan en el presente reglamento.

ARTÍCULO 10°.- En el acto de sufragio sólo podrán votar las personas que estén registrados en el padrón electoral que será elaborado y presentado a la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas con una anticipación de 45 días al acto de sufragio.

El padrón electoral estará determinado por la residencia de los ciudadanos en el centro poblado correspondiente. Se entiende como ciudadano residente a la persona natural con plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles y que domicilie en el centro poblado, lo que se acredita con su documento nacional de identidad.

El padrón electoral será elaborado por una Comisión Técnica Mixta integrada por:

- a) El (la) Sub Gerente (a) de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas.
- b) Un representante de la jurisdicción del centro poblado respectivo, elegido en acto público, convocado por el teniente gobernador de la jurisdicción de dicho centro poblado.
- c) El Teniente Gobernador de la jurisdicción del centro poblado.

El padrón electoral deberá contener la siguiente información.

- Nombres y apellidos completos.
- Número de DNI
- Domicilio
- Ocupación.
- Grado de instrucción.

El padrón electoral será actualizado bajo responsabilidad de la comisión técnica mixta, considerando la base de datos del registro nacional de identificación y estado civil, debiendo la Sub Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, comunicar por los medios masivos disponibles a los residentes la obligación de actualizar su documento nacional de identidad para participar en el proceso electoral.

ARTÍCULO 11°.- El padrón electoral oficial es público. Los partidos políticos, agrupaciones independientes y alianzas pueden solicitar fiel copia al Comité Electoral. El padrón electoral se debe encontrar visado por la Comisión Técnica Mixta.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ARTÍCULO 12°.- Cualquier elector tiene derecho a pedir que se eliminen o tachen los nombres de los ciudadanos fallecidos, de los inscritos más de una vez o de los que no pertenezcan a la jurisdicción.

ARTÍCULO 13°.- La Comisión Técnica Mixta publicará en lugar visible un padrón inicial con la finalidad de que se subsanen las omisiones de electores y se corrijan los errores de inscripción. Los ciudadanos tendrán derecho a reclamar ante la Comisión Técnica Mixta, durante un plazo de cinco días, contados desde la fecha de publicación.

CAPITULO IV DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 14°.- El proceso de las elecciones municipales es organizado y desarrollado por el Comité Electoral acreditado debidamente por la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas.

El Comité estará conformado por seis miembros, pobladores de la jurisdicción del centro poblado. La designación se hará por sorteo, realizado en acto público y en presencia de los representantes de la Municipalidad Provincial y con una anticipación de sesenta días naturales al acto de sufragio.

La sede del Comité Electoral será en un local público, en horario de oficina. El local del comité se fijará en un lugar dentro de la jurisdicción del centro poblado.

El Comité Electoral financiará su funcionamiento con lo que recaude por tachas e impugnaciones.

ARTÍCULO 15°.- El Comité Electoral elegirá entre sus seis miembros a tres titulares, entre ellos a quien lo presidirá y será instalado en su fecha de conformación.

Los tres suplentes participarán en el orden que fueron sorteados, previa juramentación y en caso de renuncia, abandono, enfermedad grave, o imposibilidad por parentesco con candidatos.

ARTÍCULO 16°.- Son funciones del Comité Electoral del centro poblado:

- Organizar, dirigir, controlar y culminar el proceso electoral.
- Declarar la vacancia de uno de sus miembros e incorporar al suplente en el orden en que fue sorteado.
- Inscribir y publicar las listas de candidatos.
- Difundir la información sobre el proceso electoral en la circunscripción del Centro Poblado.
- Coordinar en conjunto con la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas el apoyo de la policía nacional, fuerzas armadas y rondas campesinas, para el mantenimiento del orden público y protección de la libertad personal durante el proceso electoral.
- Resolver en primera instancia sobre las tachas, impugnaciones de candidatos y listas y otros actos del proceso electoral.
- Resolver en primera instancia el resultado del sufragio y las impugnaciones al mismo. En segunda y última instancia resolverá el Concejo Provincial de Morropón – Chulucanas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- =====
- h) Oficiar a la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, comunicando los resultados de la elección.
 - i) Oficiar a la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas todos los recursos de apelación.
 - j) Rendir cuentas al Concejo Provincial de Morropón – Chulucanas de los ingresos percibidos durante el proceso electoral por inscripciones, tachas e impugnaciones.

CAPITULO V DE LOS PERSONEROS

ARTÍCULO 17°.- Los partidos políticos, agrupaciones independientes y alianzas inscritos pueden designar ante el comité de elecciones un personero legal, el mismo que requiere tener expedido el derecho de sufragio en el centro poblado lo, que se acredita con el documento nacional de identificación.

ARTÍCULO 18°.- La calidad de personero se acredita con la credencial que es otorgada como sigue:

- a) Personero ante el Comité Electoral, acreditado por el órgano directivo o personero legal titular del partido, político, movimiento regional, o alianza, inscrito en el ROP.
- b) Personero ante el Comité Electoral, acreditado por el candidato a alcalde en caso de lista independiente local.
- c) Personero ante las mesas de sufragio, acreditado por el personero ya inscrito ante el Comité Electoral.
- d) Personero ante el centro de votación acreditado por el personero ya inscrito ante el Comité Electoral.

ARTÍCULO 19°.- Todo recurso presentado ante el Comité Electoral por un partido político, agrupación independiente o alianza, participantes en el proceso sólo es interpuesto por el personero legal.

SUB CAPITULO I DE LOS PERSONEROS LEGALES ANTE EL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 20°.- El personero legal de cada partido, movimiento o lista independiente ejerce su representación plena hasta la conclusión con la proclamación del proceso electoral respectivo.

ARTÍCULO 21°.- El personero legal está facultado para presentar ante el Comité Electoral cualquier recurso o impugnación en relación a algún acto que ponga en duda la transparencia electoral. Dicha Impugnación debe ser debidamente sustentada.

SUB CAPITULO II DE LOS PERSONEROS ANTE LAS MESAS DE SUFRAGIO

ARTÍCULO 22°.- Los personeros de mesa deben estar presentes desde el acto de instalación hasta el cómputo en mesa. Pueden denunciar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ARTÍCULO 23°.- Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio pueden ejercer, los siguientes derechos:

- Suscribir el acta de instalación, si así lo desean.
- Concurrir a la preparación y acondicionamiento de la cámara secreta, si así lo desean.
- Suscribir la cara de todas las cédulas de sufragio, si así lo desean.
- Verificar que los electores ingresen solos a las cámaras secretas, excepto en los casos en que la ley permita lo contrario.
- Presenciar la lectura de los votos.
- Examinar el contenido de las cédulas de sufragio leídas.
- Formular observaciones o reclamos durante el acto de sufragio.
- Suscribir el acta de sufragio, si así lo desean.
- Suscribir la lista de electores, si así lo desean.
- Es derecho principal del personero ante la mesa de sufragio, obtener un acta completa suscrita por los miembros de la mesa.

Los miembros de la mesa de sufragio tienen la obligación de permitir el ejercicio de tales derechos, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 24°.- Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio están prohibidos de:

- Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación.
- Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio cuando no se encontraba presente.
- Estar entrando o saliendo constantemente del ambiente acondicionado salvo emergencias o tema de coordinación con el personero legal.
- Mantener conversación telefónica en cualquiera de los actos electorales.

ARTÍCULO 25°.- Los miembros de la mesa de sufragio, por decisión mayoritaria, hacen retirar a los personeros que no cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 26°.- Los personeros que por cualquier motivo tuvieran que ausentarse de la mesa de sufragio o fueran excluidos, pueden ser reemplazados por otro personero de la misma organización política, previa coordinación con el personero del centro de votación y presentación de sus credenciales.

CAPÍTULO VI DEL COORDINADOR ELECTORAL

ARTICULO 27°.- En cada local de votación hay un coordinador electoral designado por la Sub Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas.

ARTICULO 28°.- El coordinador electoral tiene como principales funciones.

- Orientar a los electores sobre la ubicación de su mesa y el procedimiento del sufragio.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- =====
- b) Velar por el acondicionamiento y la instalación oportuna de dichas mesas. Con el auxilio de la PNP y Comité Electoral, designar a los reemplazantes en caso de que no se hubieran presentado los miembros titulares de las mesas.
 - c) Supervisar la entrega del material electoral y las ánforas a las mesas.
 - d) Coordinar el procedimiento de recojo del material no utilizado y sobrante.
 - e) Coordinar con el Comité Electoral la recopilación de actas electorales.
 - f) Requerir el apoyo de la PNP, Ronderos y Serenazgo en los casos que sea necesario.

ARTICULO 29°.- La Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas garantiza la presencia de los coordinadores electorales en cada local de votación.

CAPITULO VII

REQUISITO E IMPEDIMENTOS PARA INSCRIPCIÓN DE LISTAS

ARTÍCULO 30°.- La inscripción de listas de candidatos deberá ser solicitada por triplicado ante el Comité Electoral, una copia de solicitud de inscripción de lista será elevada a la Sub. Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas para su verificación y No se admitirán listas de candidatos incompletas.

ARTICULO 31°.- La lista, debe estar conformada por no menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres (cuota de genero: 02 varones o mujeres), y un mínimo de quince por ciento (15%) de candidatos juvenes (01) menores de 29 años de edad, computados hasta la fecha limite de presentación de la lista de candidatos.

ARTICULO 32°.- En el expediente de inscripción se adjuntará:

- a) El símbolo de la organización política, de alianzas u organizaciones independientes,
- b) La hoja de vida de candidatos a alcalde y regidores.
- c) Propuesta de su plan de gobierno
- d) Copia legalizada de DNI de de los candidatos y el personero legal por Notario Público de la jurisdicción provincial.

El Comité Electoral, rechazará todo simbolo y denominación que sea igual o semejante a la de otros partidos políticos, alianzas o listas independientes ya inscritos. Igualmente rechazará símbolos patrios o marcas comerciales.

ARTÍCULO 33°.- Finalizada la inscripción de listas, el Comité Electoral del centro poblado las publicará en un plazo de tres días naturales, en el local de la Municipalidad y en los lugares más concurridos y visibles de dicho centro poblado, remitiendo copia del acta de la publicación a la Comisión Técnica Mixta.

En caso de improcedencias, existirá un plazo de 24 horas después de la notificación del Comité Electoral para que se realicen los cambios necesarios.

ARTICULO 34°.- Para la inscripción de las listas independientes, se deberá presentar la solicitud, firmada por todos los candidatos a alcalde y regidores; además, será respaldada por una planilla de firmas de adherentes hábiles, acreditadas con copia del DNI, la misma que debe ser el 2.5% del total de electores, según el padrón electoral y la ficha de inscripción debe ser firmada por un personero legal debidamente acreditado ante el Comité Electoral, por el candidato a alcalde.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ARTICULO 35°.- Los partidos políticos, movimientos regionales o locales y alianzas que figuren en el registro de organizaciones políticas (ROP) que presenten candidatos en las elecciones de centros poblados deberán acreditar a un personero legal y presentar la autorización de participación, emitida por sus autoridades partidarias.

ARTÍCULO 36°.- Requisitos para ser candidatos a alcalde y regidores:

- a) Ser vecino de la jurisdicción y ser mayor de 18 años.
- b) Tener DNI vigente y estar inscrito en el padrón electoral del centro poblado.
- c) Ser vecino y residir cuanto menos dos (02) años en la jurisdicción, lo que será acreditado, con su documento nacional de identidad. Se considerará el domicilio múltiple descrito en el artículo 35° del Código Civil.
- d) No tener antecedentes penales, judiciales ni policiales.
- e) No tener sentencia condenatoria consentida.
- f) No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con los miembros del comité electoral lo que se resolverá con la vacancia del miembro del comité electoral comprometido.

ARTÍCULO 37°.- Están impedidos para ser candidatos o postulantes al cargo de alcalde y regidor:

- a) Los miembros del Comité Electoral.
- b) Los miembros activos de las fuerzas armadas y policiales.
- c) Los miembros de otros concejos.
- d) Los gobernadores y tenientes gobernadores, los jueces de paz, miembros de las fuerzas armadas y fuerzas policiales en actividad, que no hayan renunciado en forma expresa y con treinta días naturales de anticipación, a la inscripción de la lista
- e) Los que se encuentren con sentencia condenatoria vigente.
- f) Los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, organismos y empresas del estado y de las municipalidades que no hayan presentado previamente una solicitud de licencia sin goce de haber, treinta días naturales antes de la inscripción de la lista.
- g) Los candidatos a alcalde y regidores que se encuentran inscritos en una organización política y no tienen la autorización expresa de su partido para participar por otras organizaciones o listas. La autorización debe ser suscrita por el secretario general o quien señale el respectivo estatuto o norma de cada organización.
- h) Los candidatos a alcalde y regidores que tengan vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad dentro de una misma lista.
- i) Los que tienen algún impedimento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 08 de la Ley N° 26864 y su modificatoria Ley N° 27734, con excepciones que estas normas señalan.
- j) Los personeros legales de las listas.
- k) Los integrantes de la Comisión Técnica Mixta.

Artículo 38°.- Imposibilidad de concurrencia de postulaciones

- a) Ningún ciudadano puede ser incluido, sin su consentimiento, en una lista de candidatos. Ante la contravención del presente supuesto se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- =====
- b) Ningún ciudadano puede simultáneamente, presentarse a más de un cargo en una misma lista de candidatos. Ante la contravención del presente supuesto, se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.
 - c) Ningún ciudadano puede postular a más de una lista en un mismo centro poblado o en centros poblados electorales distintos. Ante la contravención del presente supuesto, se le considerará candidato, en la solicitud de inscripción de lista, que se presente primero, correspondiendo declarar la improcedencia, respecto al citado candidato en las siguientes solicitudes de inscripción de lista en las que se presente.
 - d) No se permitirá reelección inmediata de alcaldes.

CAPITULO VIII DE LA DECLARACIÓN JURADA DE VIDA Y PLAN DE GOBIERNO

ARTÍCULO 39°.- La solicitud de inscripción de la lista de candidatos debe estar acompañada de la declaración jurada de vida de cada uno de los candidatos que integran la lista, dicha declaración debe contener los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos completos.
- b) Domicilio.
- c) Lugar y fecha de nacimiento.
- d) Nombres y apellidos de los padres, cónyuge o conviviente.
- e) Experiencias de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones que hubiese tenido en el sector público y/o en el privado.
- f) Estudios realizados, incluyendo títulos y grados.
- g) Trayectoria de dirigente o militante de cualquier naturaleza, en cualquier base o nivel, consignando los cargos partidarios, de elección popular, por nombramiento o de otra modalidad, o si no los tuviera.
- h) Relación de sentencias condenatorias impuestas al candidato por delitos dolosos y que hubieran quedado firmes, si las hubiere.
- i) Relación de sentencias, que declaren fundadas o fundadas en parte, las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares y/o alimentarias, contractuales y laborales, que hubieran quedado firmes, o si no las tuviera.
- j) Mención de las renunciaciones efectuadas a otros partidos, movimientos regionales u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital, de ser el caso.

Cuando el Comité Electoral, la Comisión Técnica Mixta o la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, a través de la Oficina de la Sub. Gerencia de Participación Vecinal, advierta la incorporación de información o documentación falsa en la declaración jurada de vida, dispondrá de oficio, la exclusión del candidato correspondiente, hasta cinco días naturales antes de la fecha de la elección. En casos excepcionales se procederá a la exclusión hasta dos días antes de la elección, previa resolución debidamente motivada.

La organización política podrá reemplazar al candidato excluido 24 horas después de recibida la notificación. La información falsa que se detecte, en fecha posterior a las Elecciones, dará lugar únicamente a las denuncias correspondientes y a las anotaciones marginales en la declaración jurada de vida con la finalidad de que se inicie el proceso de vacancia.

ARTÍCULO 40°.- Las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de sus listas de candidatos ante el comité electoral, deben adjuntar la declaración jurada de vida, la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

misma que debe contener la huella dactilar del índice derecho y estar firmada en cada una de las páginas por el candidato.

Asimismo, dicha impresión también deberá estar firmada en cada una de las páginas, por el personero legal de la organización.

ARTÍCULO 41°.- El Comité Electoral, la Comisión Técnica Mixta o la Sub. Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, fiscalizarán la información contenida en la declaración jurada de vida del candidato.

Presentada la solicitud de inscripción del candidato, bajo ninguna circunstancia se admitirán pedidos o solicitudes para modificar datos.

ARTÍCULO 42°.- El personero legal de la organización política, deberá emitir los datos en formato resumen y formato completo del plan de gobierno.

ARTÍCULO 43°.- El plan de gobierno deberá ser firmado en cada una de las páginas, por el personero legal y se presentan junto con la solicitud de inscripción de las candidaturas, ante el Comité Electoral competente.

Bajo ninguna circunstancia se admitirán pedidos o solicitudes para modificar el Plan de Gobierno con posterioridad a la presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

ARTÍCULO 44°.- El Comité Electoral publicará el formato resumen del plan de gobierno presentado por la organización política

Los planes de gobierno presentados por las organizaciones políticas, serán accesibles a la ciudadanía en general, a partir de la presentación de las solicitudes de inscripción de listas de candidatos.

CAPITULO IX FORMULACIÓN DE TACHAS

ARTÍCULO 45°.- Las tachas contra los candidatos a alcaldes y regidores se presentan dentro de los tres días calendario siguientes a la publicación de las listas y por escrito ante el Comité Electoral en forma individual o colectivamente. Los recurrentes deberán estar inscritos en el padrón electoral.

La solicitud de tacha se procesa previo pago al Comité Electoral de un derecho correspondiente al 0.5 % de la UIT.

Las tachas serán resueltas en primera instancia, por el Comité Electoral en un plazo de dos días calendario. Las apelaciones serán resueltas por el Concejo Municipal en última y definitiva instancia, en un plazo de cinco días, computados a partir de su recepción. En caso que se declare fundadas las tachas presentadas contra la lista, ésta quedará fuera de carrera electoral. En caso que se declaren fundadas las tachas contra los candidatos, estos podrán ser remplazados en los siguientes tres días calendarios y no se permitirá participación de lista incompleta.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ARTICULO 46°.- Resueltas las tachas, las listas de los partidos políticos o movimientos independientes, quedan aptas para intervenir en las elecciones.

CAPITULO X DE LA PROPAGANDA POLÍTICA

ARTÍCULO 47°.- El Comité Electoral determinará, en función a la Ley N° 26859 Orgánica de Elecciones, los límites de la propaganda electoral. No podrá realizarse propaganda en los lugares de votación, ni en instituciones públicas.

ARTÍCULO 48°.- Para realizar propaganda política en lugares privados, se requiere de autorización del propietario del predio.

ARTÍCULO 49°.- Los partidos políticos, movimientos regionales, listas independientes o alianzas, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal y sin pago de arbitrio alguno, pueden:

- Exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos, en las fachadas de las casas políticas, en forma que estimen conveniente.
- Instalar, en dichas casas políticas, altoparlantes, que pueden funcionar entre las ocho de la mañana y las ocho de la noche. A la autoridad respectiva corresponde regular la máxima intensidad con que pueden funcionar dichos altoparlantes y considerando que esta no altere el orden en los lugares cercanos a las instituciones públicas.
- Instalar altoparlantes en vehículos especiales, que gozan de libre tránsito; dentro de la misma regulación establecida en el inciso anterior.
- Está prohibido el uso de la invocación de temas religiosos de cualquier credo, en la propaganda política.
- Se prohíbe a los electores hacer uso de banderas, divisas, u otros distintivos desde el día anterior al de la elección hasta un día después de ésta.

ARTÍCULO 50°.- Desde dos días antes del día señalado para las elecciones no pueden efectuarse reuniones o manifestaciones públicas de carácter político.

Desde 24 horas antes, se suspende toda clase de propaganda política.

CAPÍTULO XI DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

ARTÍCULO 51°.- El Comité Electoral del centro poblado definirá los locales de votación así como las mesas de sufragio de acuerdo al volumen poblacional de su jurisdicción, conformándose tantas mesas de sufragio como grupos sean necesarios con un mínimo de 200 y máximo de 300 electores hábiles.

ARTICULO 52°.- Cada mesa de sufragio estará compuesta por tres miembros titulares: presidente, secretario y tercer miembro, así como de tres miembros suplentes. Los miembros de mesa serán sorteados en acto público entre los electores que figuren en el padrón definitivo del centro poblado, el acto estará a cargo del Comité Electoral y la fiscalización estará a cargo de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas. El cargo de miembro de mesa es irrenunciable, salvo casos de enfermedad comprobados.

ARTÍCULO 53°.- Queda terminantemente prohibida la instalación de mesas adicionales o de transeúntes.

El incumplimiento de esta norma es causal de nulidad total de las elecciones del centro poblado.

ARTÍCULO 54°.- No pueden ser miembros de mesa:

- a) Los candidatos y personeros de los partidos políticos y agrupaciones independientes participantes.
- b) Las autoridades políticas y los miembros de los concejos municipales.
- c) Los cónyuges, convivientes y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad entre los miembros de una misma Mesa.
- d) Los cónyuges, convivientes y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad con los miembros del Comité Electoral.
- e) Los Electores con impedimento mental.
- f) Los iletrados y los mayores de setenta años (70)

ARTÍCULO 55°.- Las listas de electores por cada mesa serán elaboradas en orden alfabético y sobre la base de los ciudadanos registrados en el padrón electoral definitivo.

ARTÍCULO 56°.- El Comité Electoral del centro poblado publicará oportunamente la relación de miembros de mesa y estos recabarán sus respectivas credenciales, entregadas por el Comité Electoral. Los electores hábiles podrán impugnar a los miembros de mesa dentro de los tres días calendario después de la publicación.

ARTÍCULO 57°.- La votación se efectuará en día domingo a partir de las 08:00 a.m. hasta las 4:00 p.m.

ARTÍCULO 58°.- Cada lista podrá acreditar un personero ante la mesa de sufragio para observar los actos de instalación, sufragio y escrutinio, formulando las impugnaciones y observaciones pertinentes.

La acreditación del personero legal se hará por escrito ante la mesa de sufragio hasta antes de la apertura de las mesas de sufragio.

ARTÍCULO 59°.- La instalación de las mesas se hará con la presencia de los tres miembros titulares; si faltase cualquiera de los titulares, estos serán remplazados por los suplentes y a falta de éstos, con los electores que se encuentren presentes en la fila de votación. En ningún caso funcionarán mesas sin sus miembros completos y de ocurrir así los votos serán nulos.

CAPÍTULO XII DE LA DISTRIBUCIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL

ARTÍCULO 60°.- La Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas entregará, a los Comités Electorales para el proceso electoral, las ánforas, las actas electorales, la lista de electores de cada mesa de sufragio y las cédulas de sufragio y los formularios, carteles y útiles, para atender la votación de los ciudadanos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

CAPITULO XIII DEL SUFRAGIO, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE RESULTADOS

ARTICULO 61°.- Mediante sorteo, se designará la ubicación de las listas participantes en las cédulas de votación.

ARTÍCULO 62°.- Ninguna persona puede impedir, coactar o perturbar el ejercicio del sufragio. Toda persona capacitada para ejercer el sufragio que se encuentra bajo dependencia de otra debe ser amparada en su libre derecho de votar. Las autoridades y los particulares que tengan bajo su dependencia a personas capacitadas para votar, deben permitirles el libre ejercicio del sufragio.

ARTÍCULO 63°.- En el acto de sufragio solo podrán votar las personas que estén registrados en el padrón electoral, solo y exclusivamente lo realizarán presentado su documento nacional de identidad (DNI)

ARTÍCULO 64°.- La cédula de sufragio es un documento público, por medio del cual todo vecino elige a los candidatos de su preferencia.

ARTÍCULO 65°.- El Comité Electoral elaborará la cédula de sufragio, la cual será aprobada por la municipalidad provincial de Morropón – Chulucanas, mediante Resolución de Alcaldía.

ARTICULO 66°.- El sufragio y escrutinio se regirán por lo señalado por la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N° 26859), El escrutinio realizado en las mesas de sufragio es irrevisable; los comités electorales se pronuncian sólo sobre apelaciones que se hubiesen interpuesto contra las resoluciones de mesa, respecto a las impugnaciones y sobre los errores materiales en que se pudiesen haber incurrido en las operaciones aritméticas del escrutinio

ARTICULO 67°.- Las impugnaciones de los votos serán resueltas en instancia definitiva por el Comité Electoral del centro poblado.

ARTÍCULO 68°.- El cómputo se efectuará sobre la base de las cédulas de sufragio; los votos son consolidados en las actas respectivas. Los resultados son publicados una vez concluido el cómputo en la misma mesa de votación en lugar visible bajo responsabilidad de los miembros integrantes de la mesa de sufragio.

Resueltas las impugnaciones de los votos formuladas en cada una de las mesas de sufragio, el presidente del Comité Electoral del centro poblado, en presencia de los personeros legales que lo deseen, procederá al cómputo de resultados, luego de recibir de los miembros de mesa las actas electorales respectivas.

ARTÍCULO 69°.- La lista ganadora será la que haya alcanzado la más alta votación, correspondiéndole la elección del alcalde y cinco regidores, hecho que quedará registrado en las actas elaboradas por el Comité Electoral. Se elaborarán cuatro actas electorales oficiales:

- Una para el Comité Electoral.
- Una para la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas.
- Una para el Jurado Nacional de Elecciones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- Una para la Oficina Nacional de Procesos Electorales -ONPE

Se podrá emitir copia de actas para los personeros legales que lo soliciten.

ARTÍCULO 70°.- Con los resultados obtenidos, el Comité Electoral del centro poblado, oficiará a la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, los resultados oficiales, los cuales deberán ser publicados en los lugares más concurridos y visibles del centro poblado y, de ser posible, por los principales medios de comunicación, por un plazo, de 24 horas. Vencido este plazo los personeros legales y los moradores inscritos en el padrón electoral oficial tienen tres días, contados a partir del último día de publicación, para impugnar el resultado del sufragio, previo pago al Comité Electoral de un derecho correspondiente del 1.5 % de la UIT.

Las impugnaciones de los resultados deberán ser resueltas en primera instancia por el Comité Electoral en un plazo de dos días calendarios después de la publicación. En caso de apelación de esta resolución, será resuelta en segunda y última instancia por el Concejo Provincial de Morropón – Chulucanas, en un plazo de 10 días calendario. Una vez resuelta la impugnación, el Alcalde Provincial proclamará al alcalde y regidores que conforman el concejo del centro poblado, comunicando el cuadro de autoridades electas al Jurado Nacional de Elecciones, Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI y la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE.

ARTÍCULO 71°.- De declararse nula las elecciones, se procederá a convocar a elecciones complementarias. Mientras se realizan dichas elecciones Complementarias, continúan en su cargo el alcalde y regidores en funciones.

CAPITULO XIV DE LA PROCLAMACIÓN

ARTÍCULO 72°.- El alcalde de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, proclama al alcalde y regidores, del nuevo concejo de centro poblado.

ARTÍCULO 73°.- Efectuada la proclamación y juramentación del nuevo concejo de centro poblado, asumirán los cargos una vez que hayan sido juramentados por el Alcalde Provincial de Morropón – Chulucanas.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- En caso de presentarse una sola lista de candidatos, se aplicará una cedula de votación, en la que consigne dos alternativas; **SI** y **NO**. Ello, con la finalidad de determinar la voluntad de la población de aceptar o mostrar oposición hacia la única postulación.

SEGUNDA.- La Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas, cuando se comprueben graves irregularidades, por infracción a la Ley, por modificaciones en los resultados de la votación, etc.

TERCERA.- Es causal de nulidad de las elecciones la inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral o cuando los votos nulos o en blanco sumados o separadamente superen los 2/3 del número de votos válidamente emitidos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

CUARTA.- La Municipalidad Provincial de Morropón –Chulucanas asignará los recursos presupuestales, humanos y logísticos necesarios para la realización de la elecciones de autoridades municipales en los centros poblados de la jurisdicción.

QUINTA.- La Municipalidad Provincial se reserva el derecho a efectuar la verificación del Padrón Electoral y las hojas de vida. De evidenciarse vicios, originará nulidad de la convocatoria o de la inscripción de candidatos. Incluso de las elecciones, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que corresponda contra los responsables.

SEXTA.- El Concejo de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas designará una comisión especial de regidores que cumplan la labor de fiscalización bajo los alcances de las normas de la materia y la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SÉPTIMA.- En tanto se constituya el Comité Electoral, la Municipalidad Provincial a través de la Sub. Gerencia de Participación Vecinal efectuará las coordinaciones necesarias.

OCTAVA.- Los actos no regulados en el presente reglamento, serán resueltos por el Comité Electoral, en estricta aplicación de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley de Elecciones Municipales, Ley de Elecciones de Autoridades de Centros Poblados y demás normas supletorias al presente reglamento.

NOVENA.- La Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas podrá firmar convenios con organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales y extranjeros, con el propósito de que los mismos apoyen en el desarrollo del proceso electoral y velen por la imparcialidad y transparencia del mismo.

DECIMA.- Todo el material electoral será autorizado por la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas.

DECIMA PRIMERA.- En caso de no presentarse lista de candidatos, el Comité Electoral informara a la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas.

DECIMA SEGUNDA.- aplíquese como normas supletorias al presente reglamento las siguientes:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26486 - Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- Ley N.° 28094 - Ley de Partidos Políticos.
- Ley N° 26859 – Ley Orgánica de Elecciones.
- Ley N° 26864 – Ley de Elecciones Municipales.
- Ley N° 30305 Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes
- Resolución N° 007 -2006-JNE, publicada el 12 de enero del 2006, que aprueba el reglamento sobre difusión y control de propaganda electoral durante el proceso de elecciones generales.
- Resolución N° 1233-2006-JNE, publicada el 14 de julio del 2006, reglamento de difusión de propaganda electoral para las elecciones regionales y municipales.
- Resolución N° 1234-2006-JNE, publicada el 14 de julio del 2006, que precisa cuota de género reconocida por la ley 26864.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- =====
- Resolución N° 1231-2006-JNE, publicada el 11 de julio del 2006, que establece el mínimo de candidatos varones y mujeres que deben integrar las listas de candidatos a regidores del Concejo Municipal.
 - Resolución N° 1338-2006-JNE, que establece cuota de candidatos jóvenes para las listas a concejos municipales y provinciales.
 - Resolución N° 3000-2014-JNE, Publicada el 03 de octubre del 2014, que aprueba el reglamento aplicable a las actas observadas en elecciones regionales y elecciones municipales.
 - Resolución N° 271-2014-JNE, de fecha 01 de abril del 2014, Reglamento De Inscripción De Listas De Candidatos Para Elecciones Municipales

ÚNICA DISPOSICION TRANSITORIA DEROGATORIA

Deróguese a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, la Ordenanza Municipal N° 006-2007-MPM-CH, Ordenanza Municipal N° 011-2007-MPM-CH, Ordenanza Municipal N° 002-2012-MPM-CH, y demás normas municipales que se opongan a la presente ordenanza.

